

**EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA
FUERZA ARMADA DICTO LA LEY ORGANICA
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y
CONSTRUCCION**

DECRETO LEY N° 21067

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario ha promulgado el Decreto Ley 20711 que crea el Ministerio de Vivienda y Construcción;

Que es necesario armonizar la estructura y funciones del Sector Vivienda y Construcción con las disposiciones de dicho Decreto Ley;

Que en consecuencia, debe expedirse una nueva Ley Orgánica del Sector;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**LEY ORGANICA DEL SECTOR VIVIENDA Y
CONSTRUCCION**

TITULO I

Del Sector Vivienda y Construcción

CAPITULO I

Del Contenido y Alcance

Art. 1°— La presente Ley determina el ámbito y estructura del Sector Vivienda y Construcción, las funciones y estructura del Ministerio de Vivienda y Construcción, sus funciones básicas y las de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes.

Art. 2°— Los Organismos Públicos Descentralizados se rigen por sus propias leyes. Las materias no incluidas en esta Ley Orgánica serán normados por leyes complementarias.

Art. 3°— El Ministerio de Vivienda y Construcción, sus dependencias y los Organismos Públicos Descentralizados tendrán sus respectivos Reglamentos de Organización y Funciones, los que serán aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Vivienda y Construcción.

CAPITULO II

**Del Ambito, Competencia y Estructura
del Sector**

Art. 4°— El Sector Vivienda y Construcción está conformado por el Ministerio de Vivien-

da y Construcción, como entidad central del mismo, por los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes y por todas las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades del Sector.

Art. 5°— Corresponde al Sector:

- a) La dotación de vivienda y de sus servicios complementarios a la población peruana, atendiendo con carácter prioritario a los sectores de menores recursos económicos;
- b) La construcción de edificaciones y obras públicas, que se realizará en función de los planes nacionales de desarrollo, propiciando su desconcentración, la atenuación del desempleo y el desarrollo y uso de la tecnología nacional que conduzca a un mejor aprovechamiento de nuestros recursos; y,
- c) La habilitación de tierras preferentemente eriazas, para fines de vivienda, desarrollo urbano y construcción.

TITULO II

Del Ministerio de Vivienda y Construcción.

CAPITULO I

Funciones y Estructura

Art. 6°— Corresponde al Estado a través del Ministerio de Vivienda y Construcción definir la política de vivienda y construcción y a éste, como organismo central del Sector:

- a) Planificar, normar, ejecutar y controlar las siguientes actividades:
 - La construcción de viviendas y sus servicios complementarios.
 - La realización de edificaciones y obras públicas con excepción de los de la defensa nacional, en estrecha coordinación con los Sectores respectivos.
 - La construcción de otras edificaciones que den albergue al hombre en cualquiera de sus actividades.
- b) Promover el desarrollo de la actividad empresarial del Sector, dando carácter prioritario a las empresas de propiedad social.
- c) Acondicionar y ordenar los centros poblados, planificando su desarrollo y programando su expansión.
- d) Regular el empleo de los recursos financieros correspondientes al Sector.

- e) Formular, promover y ejecutar proyectos y programas de renovación urbana tendentes a la erradicación de los tugurios y barrios decadentes,
- f) Dictar medidas que aseguren el abaratamiento y control de la tierra habilitada y por habilitar.
- g) Planificar, normar y promover la investigación tecnológica y social en su ámbito de acción y difundir la tecnología e información en el Sector.
- h) Planificar, normar y dirigir la promoción social y la capacitación de los trabajadores de la actividad constructora.
- i) Analizar, diagnosticar y programar la demanda, abastecimiento y flujo de equipos y materiales de construcción en el país; y,
- j) Otorgar las licencias de construcción directamente o por delegación.

Art. 7º— La estructura orgánica del Ministerio de Vivienda y Construcción es la siguiente:

- a) Alta Dirección.
- b) Organismo de Control.
- c) Organismos Consultivo y de Coordinación.
- d) Organismos de Asesoramiento.
- e) Organismos de Apoyo.
- f) Organismos Técnico-Normativos.
- g) Organismos Regionales.

CAPITULO II

De la Alta Dirección

Art. 8º— La Alta Dirección es el órgano de decisión constituido por el Ministro y el Director Superior.

El Ministro dispone de un Comité de Asesoramiento, de una Asesoría Técnica y de una Secretaría Ejecutiva.

Art. 9º— El Ministro formula y dirige la política del Sector en armonía con la política y planes del Gobierno, ejerce la dirección de los Organismos del Ministerio y la supervisión de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y coordina con los demás Ministerios y Organismos Centrales de la Administración Pública las acciones que correspondan.

El Ministro podrá delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su investidura de Ministro de Estado.

Art. 10º— El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla por delegación la acción de los órganos del Ministerio, de conformidad con las directivas señaladas por el Titular del Portafolio, salvo en aquellas materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso.

CAPITULO III

Del Organismo de Control

Art. 11º— La Inspectoría General, es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector, de conformidad con los dispositivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de Actividad Pública y de más disposiciones pertinentes.

El Inspector General depende directamente del Ministro y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste.

CAPITULO IV

De los Organismos Consultivos y de Coordinación.

Art. 12º— El Consejo de Vivienda y Construcción asiste al Ministro en el estudio de los asuntos vinculados con el Sector, que éste someta a su consideración.

Art. 13º— El Consejo de Coordinación Intersectorial de la Construcción coordina la ejecución de política de la construcción de las obras públicas que ejecuta el Ministerio y de los asuntos específicos de carácter intersectorial. Estará presidido por el Ministro de Vivienda y Construcción o su representante e integrado por funcionarios de alto nivel de los Organismos Públicos vinculados con los asuntos de su competencia.

CAPITULO V

De los Organismos de Asesoramiento

Art. 14º— La Oficina Sectorial de Planificación es el órgano asesor en la formulación de la Política Sectorial; conduce el proceso de planificación del Sector de acuerdo con las directivas del Ministro y en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación; coordina la formulación del Presupuesto del Ministerio y de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, compatibiliza las metas y lo evalúa; opina sobre los proyectos de inversión y propone los criterios para la asignación de recursos en el Sector. Asimismo, es responsable de la programación y coordinación de la Cooperación Técnica y Económica Internacional, de conformidad con las Leyes Normativas de la materia.

Art. 15º— La Oficina de Asesoría Jurídica encargada de dictaminar sobre los aspectos legales de las actividades del Sector, absuelve las consultas que se le formulen, realiza la recopilación sistemática de la legislación del Sector y propone los dispositivos legales pertinentes.

Art. 16º— La Oficina de Racionalización es el Órgano Asesor, encargado de la realización de los estudios necesarios y propone a la Alta Dirección las normas para adecuar de manera permanente y sistemática la estructura orgánica, funciones y procedimientos del Ministerio y proporciona asesoramiento técnico a las dependencias y organismos sectoriales en materia de racionalización, de acuerdo a las directivas técnicas del Instituto Nacional de Administración Pública.

Art. 17º— La Oficina de Análisis de la Demanda y Abastecimiento de Materiales de Construcción, encargada de formular, analizar, diagnosticar y programar, la demanda, abastecimiento y flujos de materiales de construcción en el territorio nacional.

Art. 18º— La Oficina de Investigación y Normalización, encargada de las labores de investigación y elaboración de las normas que regulen el diseño de las edificaciones y el desarrollo tecnológico de la construcción, con el fin de promover y difundir los procedimientos y uso de los materiales que aseguren el abaratamiento, calidad y los tipos de productos más adecuados a las exigencias de nuestra realidad nacional.

CAPITULO VI

De los Organos de Apoyo

Art. 19º— La Dirección General de Administración, encargada de la administración del personal, y de los recursos materiales del Ministerio y, de la formulación y control del presupuesto; Controla el trámite documentario y tiene a su cargo el Archivo General.

Art. 20º— La Oficina de Información y Comunicación encargada de las actividades pertinentes en coordinación con la Oficina Central de Información, de proyectar la imagen del Sector hacia la opinión pública, de brindar apoyo técnico y producir el material necesario para los programas de comunicación social, exposiciones del Ministro y divulgar la información técnica del Sector.

Art. 21º— La Oficina de Estadística e Informática, encargada de recopilar, seleccionar, procesar, analizar y archivar los datos de las diferentes actividades sectoriales; la difusión de la estadística correspondiente y la producción de servicios de procesamiento de datos para los órganos del Ministerio y los Organismos Públicos Descentralizados que lo requieran.

Art. 22º— La Dirección General de Bienes Nacionales, encargada de cautelar el patrimo-

nio mobiliario e inmobiliario del Estado; el registro, control y administración de la propiedad fiscal.

CAPITULO VII

De los Organos Técnico-Normativos

Art. 23º— La Dirección General de Programación, encargada de programar las inversiones que ejecute el Ministerio; estudiar áreas tugurizadas y similares que requieran su atención; evaluar los resultados físicos, sociales y económicos de dichas inversiones.

Art. 24º— La Dirección General de Proyectos, encargada de los estudios de suelos, topografía, proyectos de arquitectura y de ingeniería; instalaciones sanitarias, eléctricas y de estructura; de proyectos de habilitación urbana, edificaciones y obras complementarias; y de la ejecución de presupuestos de obras y especificaciones.

Art. 25º— La Dirección General de Construcción, encargada de la ejecución o contratación de obras por el sistema de licitación u otros, la supervisión e inspección de las obras de vivienda y equipamiento comunal que ejecute el Ministerio; y la liquidación de contratos de obra.

Art. 26º— La Dirección General de Obras Sanitarias, encargada de normar todas las actividades que se desarrollan en relación a la infraestructura básica de agua potable y al alcantarillado en el país; promover, proyectar, ejecutar y administrar los proyectos, obras y servicios correspondientes realizados por el Sector Público, con excepción de los lugares en donde existan Empresas Públicas de Saneamiento; y, controlar las mismas actividades cuando las realiza el sector no público.

Art. 27º— La Dirección General de Desarrollo Urbano, encargada de realizar los estudios de desarrollo urbano y la formulación de los planes reguladores de las localidades del país, en coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como normar, coordinar y controlar los procesos de urbanización y subdivisión de tierras y de expropiaciones.

Art. 28º— La Oficina de Propiedad Social y Promoción de Entidades no Públicas, encargada de promover, asesorar y normar las actividades y brindar apoyo técnico administrativo a las Empresas de Propiedad Social en el ámbito del Sector Vivienda y Construcción. Asimismo, es la encargada de normar, promover, evaluar y controlar las actividades de las otras entidades no Públicas en el ámbito del Sector.

Art. 29º— La Oficina de Licencias de Construcción, encargada de otorgar las licencias de construcción, controlar la ejecución de las obras privadas y extender los certificados y conformidad de las mismas.

CAPITULO VIII

De los Organos Regionales

Art. 30º— Las Direcciones Regionales del Ministerio de Vivienda y Construcción son las encargadas de la supervisión, coordinación, control, promoción y ejecución de las actividades correspondientes al sector en la región de su jurisdicción. El Director Regional presenta al Ministro de la Región y mantiene contacto directo con las reparticiones centrales en los aspectos técnicos y administrativos. Podrá disponer de Jefaturas Zonales las que tendrán jurisdicción sobre una parte del territorio de la Región.

TITULO III

De los Organismos Públicos Descentralizados

Art. 31º— Son Instituciones Públicas del Sector:

- a) El Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas;
- b) El Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción;
- c) El Consejo Nacional de Tasaciones;
- d) El Servicio de Parques; y
- e) El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción.

Art. 32º— Son Empresas Públicas del Sector:

- a) La Empresa de Administración de Inmuebles del Perú (EMADIPERU);
- b) La Empresa de Saneamiento de Lima (ESAL); y,
- c) La Empresa de Saneamiento de Arequipa (ESAR).

Art. 33º— El Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas es el encargado de resolver en última instancia las discrepancias que se produzcan entre las entidades licitantes, postores y contratistas; absolver las consultas que sobre la materia se le formulen.

Art. 34º— El Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción que tiene a su cargo la elaboración de los índices de los elementos que determinan el costo de las obras, actualizándolos periódicamente, para reajustar los montos de los presupuestos de las obras públicas y privadas.

Art. 35º— El Consejo Nacional de Tasaciones es el organismo encargado de proponer las normas para la formulación de aranceles, proponer dichos aranceles y los Reglamentos de tasaciones para su aprobación por el Ministerio de Vivienda y Construcción.

Art. 36º— El Servicio de Parques, es el organismo encargado del planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos, Botánicos; para fines culturales y recreacionales; y la habilitación y construcción de parques locales en las zonas urbanas de la República que acusan déficit acentuado de ellos, sin perjuicio de las funciones de preservación y mantenimiento que corresponde a los Concejos Municipales.

Art. 37º— El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es el organismo encargado de la formación y capacitación técnica y social de los trabajadores de la Actividad de la Construcción para dar cumplimiento a los objetivos de la Calificación Profesional Extraordinaria señalados en el Decreto Ley 19326, Ley General de Educación.

Art. 38º— La Empresa de Administración de Inmuebles del Perú, encargada del mantenimiento, adjudicación, arrendamiento, venta y administración general de los inmuebles que el Estado ponga a su cargo y de los servicios propios de los mismos, así como de la recaudación de la retribuciones, rentas, ventas y alquileres que produzcan; controlar el cumplimiento de las normas que regulan los inmuebles adjudicados por el Estado; financiar programas de habilitaciones urbanas y de conjuntos habitacionales integrales de vivienda.

Art. 39º— La Empresa de Saneamiento de Lima, encargada de programar, proyectar, construir y controlar la ejecución de esos servicios a la población de la Provincias de Lima y Callao; ampliar, completar o mejorar los servicios de saneamiento existentes, administrar, mantener y recaudar las retribuciones de los servicios de agua y desagüe.

Art. 40º— La Empresa de Saneamiento de Arequipa, encargada de programar, proyectar, construir y controlar la ejecución de las obras troncales de agua y desagüe para dotar de esos servicios a la población de la Provincia de Arequipa; ampliar, completar o mejorar los servicios de saneamiento existentes; administrar, mantener y recaudar las retribuciones de los servicios de agua y desagüe.

Disposiciones Complementarias

Art. 41º.— El Ministerio de Vivienda y Construcción una vez concluido un proyecto cuya operación y mantenimiento corresponda a otro Sector, transferirá a ese Sector, por Resolución Ministerial, los bienes muebles e inmuebles correspondientes.

Art. 42º.— El Ministerio de Vivienda y Construcción establecerá en el territorio nacional las Direcciones Regionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones en concordancia con las normas pertinentes.

Disposiciones Transitorias

Primera — El Ministerio de Vivienda y Construcción se conformará con el personal, recursos materiales del Ministerio de Vivienda al 31 de Diciembre de 1974, así como el personal, equipos, materiales, instalaciones, estudios, proyectos y acervo documental existentes al 31 de Diciembre de 1974 de las dependencias de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados dedicados a programar, diseñar, construir y licitar los proyectos de inversión en edificaciones comprendidas en el ámbito y funciones del Ministerio de Vivienda y Construcción; los recursos financieros originados en relación a estas actividades para el Bienio 1975-1976.

Segunda.— Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción a incorporar a su estructura y funcionamiento en forma progresiva durante el Bienio 1975-1976, de acuerdo a sus necesidades de organización y operación tanto a nivel central como regional, los recursos indicados en la disposición transitoria anterior.

Esta incorporación se hará a pedido del Ministro de Vivienda y Construcción por Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de los Sectores correspondientes y por el de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Vivienda y Construcción queda facultado para reformular los cuadros de asignación de personal de las dependencias que integren el Ministerio de Vivienda y Construcción.

Tercera.— Autorízase al Ministerio de Vivienda y Construcción a reestructurar su presupuesto aprobado para el Bienio 1975-1976 dentro de los montos asignados para adecuarlo a lo dispuesto por la presente Ley Orgánica. Esa reestructuración será aprobada por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda y Construcción y por el de Economía y Finanzas.

Cuarta.— El Ministerio de Vivienda y Construcción presentará dentro del término de ciento veinte días, computado a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, los proyectos de las respectivas Leyes Orgánicas de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector así como lo relativo al Reglamento de Organización y Funciones de los Organos a que se refiere el presente Decreto Ley.

En tanto se promulguen estos dispositivos, el Ministerio de Vivienda y Construcción queda facultado a dictar las normas que sean necesarias para el funcionamiento de dichos organismos.

Quinta.— En el Departamento de Ancash, las funciones contenidas en los artículos 6º y 27º de la presente Ley Orgánica, se ejercerán transitoriamente por ORDEZA en el transcurso del Bienio 1975-1976.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Enero de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado**

Gral. de Div. EP. **Edgardo Mercado Jarrín**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez**

Vice-Almirante AP. **Guillermo Faura Gaig**

Vice-Almirante AP. **Augusto Gálvez Velarde.**